



3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-027-2019-00983-01

Bogotá D.C,

02 JUN 2020

RADICACIÓN: 2019 – 00983-01
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda respecto de la decisión de primera instancia que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Resolvió el a - quo abstenerse de librar mandamiento de pago por cuanto la parte actora no aportó poder en debida forma, esto es identificando en el poder de manera concreta el pagare objeto de recaudo.

El recurrente señala que con la subsanación de la demanda se expuso él porque el poder aportado sí cumple con los requisitos normativos que exige el Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

De la lectura dada a los documentos aportados para resolver la apelación interpuesta por la parte demandante, se advierte que el poder aportado con la demanda es especial, esta dirigido a iniciar una demanda ejecutiva singular, se identifica el deudor con su número de cédula de ciudadanía y la fecha de diligenciamiento del pagare; conforme lo anterior, debe indicarse que para este Despacho es mas que claro el poder aportado y no puede ser un obstáculo para darle trámite al libelo petitorio en consecuencia deberá revocarse el auto recurrido para en su lugar proceder a estudiar nuevamente la demanda ejecutiva puesta en su conocimiento.

En mérito de los expuesto, el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de fecha 22 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al juez de primera instancia estudiar nuevamente el proceso ejecutivo puesto en conocimiento, valorando los requisitos que ordena el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: *En firme el presente auto devuélvase al despacho de origen..*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
11001-40-03-027-2019-00983-01

CUARTO: Realícense las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez